



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO      ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-26/2024

**DENUNCIANTES:**  
PARTIDO DEL TRABAJO Y  
OTROS

**DENUNCIADOS:**  
ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ  
Y OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/24/2024      Y  
ACUMULADOS

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a treinta de junio de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**Vistos** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación, advierte que los denunciados fueron emplazados<sup>2</sup> por la presunta infracción de violaciones a las reglas de propaganda electoral por la colocación de **anuncios espectaculares** en la ciudad de Tijuana, previsto, entre otros el artículo 152 fracción II, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado.

Por otro lado, de las denuncias interpuestas por los quejosos se desprende que, los hechos denunciados, además de los espectaculares, también fueron por la colocación de propaganda electoral en **publivallas y pantallas digitales**, sin que se advierta que la autoridad instructora los haya señalado en el citado acuerdo de emplazamiento.

Ahora, en el acuerdo IEEBC/CQyD/A016/2024 de veintisiete de abril del pasado,<sup>3</sup> dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>4</sup>, se dictaminó como medidas cautelares y en colaboración con el Ayuntamiento de Tijuana B.C., el retiro de la propaganda obrante *el las plubivallas y anuncios espectaculares, así como, toda la propaganda relacionada con los denunciados publicidad colocada, colgada, fijada, proyectada, adherida o*

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Acuerdo de emplazamiento consultable a foja 2615 del Anexo V del expediente principal

<sup>3</sup> Visible en foja 398 a la 491 del Anexo I

<sup>4</sup> En Adelante, Comisión de Quejas y Denuncias.



**pintada en bardas, pluviballas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean estos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.**

Para tal efecto, el Ayuntamiento de Tijuana, mediante oficios OM/2160/2024<sup>5</sup> y OM/2255/2024<sup>6</sup> signados por el Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió diversas constancias **en cumplimiento a lo ordenado** en el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias ya mencionado, de las que se desprende que localizó y retiró propaganda, además de espectaculares y publivallas, en **bardas y unidades de servicio público de transporte de pasajeros**; sin que la Unidad Técnica de lo Contencioso se hubiese manifestado si admitía de oficio y, en su caso, emplazarlos también sobre ese tipo de propaganda electoral colocada en lugares prohibidos.

De lo anterior, se desprende que la autoridad instructora no fue exhaustiva, al no integrar debidamente su investigación y pronunciarse sobre la admisión sobre el retiro de propaganda ordenadas en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se ordena de nueva cuenta a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en el que se acordó, entre otros, la citación a las partes, fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; para que en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, realice lo siguiente:

1. **Emplazar** a los denunciados por la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido en **espectaculares, publivallas y pantallas digitales** previsto el artículo 152, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral; y
2. **Pronunciarse** si admite de oficio o no sobre la propaganda localizada y retirada por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y, en su caso, emplazar a los denunciados también por la colocación de propaganda

<sup>5</sup> Visible a foja 464 del Anexo II del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable a foja 1026 del Anexo III del expediente principal.



electoral en lugares prohibidos (**bardas y unidades de servicio público de transporte de pasajeros**) prevista en la citada disposición normativa.

**Bajo apercibimiento** que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a una **multa** de **cien** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$11,314.00 M.N. (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional)**, como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

**SEGUNDO.** Con base en lo anterior, el expediente **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción. Lo anterior de conformidad en los artículos 381 de la Ley Electoral Local y 50 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO. Remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/24/2024** y **ACUMULADOS**, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.



Así lo acordó y firma el Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**

**"EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."**

VERSIÓN DIGITAL